

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00316 00

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 590 del C.G.P., se acepta la caución¹ prestada y se dispone:

1. Se ordena la **inscripción** de la demanda sobre el(los) inmueble(s) identificado(s) con el folio de matrícula inmobiliaria **No.157-637, 157-65439, 50C-458178, 50C-458180, 50N-20183107, 50N-20183076, 50N-20183086, 50N-20183087, 50N-20183097, 50C-1415613 y 50C-1660210. Oficiése** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo pertinente.

La parte actora cuenta con 30 días para acreditar la radicación de los oficios, so pena de tener por desistida la cautela y contabilizar otros 30 días para la notificación del extremo demandado. El incumplimiento de las cargas dará lugar a la aplicación del artículo 317 del C. G. del P.

2. Se niega la cautela enunciada en el literal b), del acápite de medidas cautelares, al no advertir la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la misma, teniendo en cuenta que al definirse la instancia, en caso de ser a favor de sus intereses, se contará con bienes suficientes para cubrir cualquier acreencia que tenga a su favor la parte demandante, a más que no es propia de los juicios declarativos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

¹ Conse. 032

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f8240a08b8193cce59a4cb7ff56246914b688b75cdab3f36f9418c903a5d9c**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>